

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 001

PROCESO. V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION
DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: FRANCIA ANGÉLICA SUÁREZ BELTRÁN

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE
CARLOS JAVIER SOTTO OINO, SEÑORES MARIA EDILSA OINO PICHICA
Y SALVADOR SOTTO GUARNIZO Y HEREDEROS INDET.DEL MISMO.

RADICADO:. 2021-00306

SECRETARÍA: Chinchiná, Caldas, 11 de enero de 2022. A
Despacho del señor Juez el presente asunto en la fecha.
Advirtiéndole que el mismo me fue asignado por secretaría para su
proyección el día 15 de diciembre del año 2021.

FLORALBA FRANCO ARIAS
Escribiente

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, once (11) de enero de dos mil
veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN
DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado
judicial por la señora **FRANCIA ANGÉLICA SUÁREZ
BELTRÁN**, en contra de los herederos determinados del
señor **CARLOS JAVIER SOTTO OINO**, señores **MARIA
EDILSA OINO PICHICA y SALVADOR SOTTO
GUARNIZO** y de los herederos indeterminados del
mismo, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de
conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del
Código General del Proceso, a fin de que la parte
demandante dentro del término de cinco días la corrija
de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-El poder está mal dirigido

-Debe indicar el domicilio del codemandado **SALVADOR SOTTO GUARNIZO**. Numeral 2 del artículo 82 ibídem.

-Se pone de presente, y a fin de que se hagan los ajustes respectivos en la demanda y en el poder, que la pretensión de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial es consecuencial a la declaratoria de la Unión Marital de Hecho, independientemente que dentro de la misma se hayan o no adquirido bienes sociales.

Si hay lugar a hacer correcciones en el poder, debe allegarse nuevo mandato.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **FRANCIA ANGÉLICA SUÁREZ BERLTRÁN**, en contra de los herederos determinados del señor **CARLOS JAVIER SOTTO OINO**, señores **MARIA EDILSA OINO PICHICA y SALVADOR SOTTO GUARNIZO**, así como de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ